



MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Veracruz

Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C. SETI
EXP. ADMVO. No. PFPa/36.3/2C.27.2/0050-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 01/2021
MESA: III

SEGUNDO. - En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los CC. inspectores Moises Martínez Vázquez e Ing. Juan Ramón Ortiz Mendoza, practicaron visita de inspección al C. ¹ en el establecimiento denominado "compra-venta de madera y carbón vista hermosa", ubicado en domicilio conocido s/n, Localidad Vista Hermosa, Municipio de Atlahuilco, Veracruz de Ignacio de la Llave, levantándose al efecto el acta de inspección No. PFPa/36.3/2C.27.2/0050-15 de fecha 20 de mayo de 2015.

TERCERO. - Por acuerdo de emplazamiento número 051/20 de fecha doce de octubre de dos mil veinte, mediante el cual, se fijaron aquellas probables infracciones que quedaron subsistentes, las cuales se notificaron legalmente al interesado el veinte de noviembre de dos mil veinte, previo citatorio del día anterior, otorgándosele un plazo de quince días contados a partir de que surtiera efectos la notificación de dicho acuerdo de emplazamiento, para ofrecer pruebas y realizar manifestaciones que estimara pertinentes y mediante el cual se habilitaron días y horas a partir del catorce de octubre de dos mil veinte, en un horario de lunes a viernes de nueve a dieciocho horas de cada día habilitado, lo anterior a fin de continuar con el procedimiento y no se cause mayor dilación o perjuicio.

CUARTO. - Sin embargo, transcurrido en exceso el término previsto en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el C. ² no compareció a efecto de ofrecer pruebas y realizar manifestaciones, por lo cual, se le tuvo por perdido ese derecho, mediante acuerdo de fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno, mediante el cual también se pusieron a disposición del C. ³ los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dichos plazos transcurrieron del día veintisiete al veintinueve de enero del dos mil .veintiuno, sin que la parte inspeccionada dentro del presente procedimiento administrativo hicieran uso de ese derecho.

QUINTO. - En fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, esta Delegación emitió acuerdo de NO ALEGATOS, toda vez que la parte inspeccionada no hizo uso del derecho a formularlos por lo que se tuvo por perdido ese derecho, de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la esfera administrativa en términos del artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por lo que no habiendo más actuaciones pendientes que practicar dentro del expediente que nos ocupa, esta autoridad administrativa procede a turnar el expediente administrativo a cuenta de resolución, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que el Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 quinto párrafo, 14, 16 y 27 tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción I, 14, 16, 17, 26 y 32 Bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 1, 2, 8, 9 fracción XXI, 18, 104, 110, 111, 112, 113, 114, 117, 119, 122, 123 y 124, Ley General de Vida Silvestre; 28, 160, 161, 167, 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 13, 19, 57 fracción I, 59, 72, 78 y 79 de la Ley Federal de

Calle 5 de Febrero No. 11, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver; www.profepa.gob.mx

Tel: (228) 8-17-72-12, 8-18-56-68 y 8-17-31-61, Ext. 19406

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Veracruz

Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. No. PFPA/36.3/2C.27.2/0050-15

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 01/2021

MESA: III

Procedimiento Administrativo; 1 primer y segundo párrafos fracciones V y VI, 2 fracción XXXI letra a, 3, 19 fracciones XXIII y XXIX, 41 primer párrafo, 42, 43 fracción VIII y último párrafo, 45 fracciones I, X, XI, XXVII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 y 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII y XLIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre de dos mil doce, reformado mediante Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicho Reglamento, publicado en el citado Diario el treinta y uno de octubre de dos mil catorce; en relación con los artículos PRIMERO, incisos b), d), e), numeral 29 y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece; Artículo ÚNICO fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se circunscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente publicado en el diario oficial de la federación el treinta y uno de agosto de dos mil once, y artículos Primero primer párrafo y Transitorios Primero y Segundo del ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de agosto de dos mil veinte, en relación con el punto ÚNICO del ACUERDO que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicados en el citado Diario el nueve de octubre del dos mil veinte; así como el artículo séptimo del ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte; ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; así como en lo establecido en el Segundo párrafo del Artículo Primero, fracción III numeral 4) del Artículo Octavo, del ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de enero del año 2021.

II.- En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

ACTA DE INSPECCIÓN NO. PFPA/36.3/2C.27.2/0050-15:

"4.- Señalar si se cuenta o no con documentación que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales, productos o subproductos que se encuentran almacenados o transformados, en el sitio predio o establecimiento que se inspecciona; sean estos avisos de aprovechamiento, remisión forestal, reembolso forestal, comprobantes fiscales, pedimento aduanal, o bien constancia de verificación para el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales.

De la materia prima forestal localizada en el establecimiento, se le solicita al inspeccionado la documentación para acreditar su legal procedencia, mencionando el visitado no contar con esta al momento de la inspección.

7.- Señalar si se cuenta con el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales en forma escrita o digital, donde se encuentren asentados y registrados todos los movimientos de entradas y salidas que se hayan realizado en establecimiento durante el periodo del primero de enero de 2014 hasta la fecha en que se ejecuta la presente orden de inspección.



Calle 5 de Febrero No. 11, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver; www.profeпа.gov.mx
Teli: (228) 8-17-72-12, 8-18-56-68 y 8-17-31-61, Ext. 19406





MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Veracruz

Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C.

EXP. ADMVO. No. PPA/363/26:272/0050-15

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 01/2021

MESA: III

Con el objeto de realizar el balance de entradas y salidas y con ello estimar el buen manejo del establecimiento, se le solicita al visitado el libro de control de existencias, mencionando el visitado no contar con él al momento de la presente.

8.- determinar si los registros en el libro de entradas y salidas de las materias primas forestales, corresponde o son acordes a los volúmenes de salida, volúmenes de entrada y volúmenes de existencia respecto al periodo de revisión.

Al no constar con dicho registro no es posible establecer o determinar si los volúmenes encontrados en el establecimiento en realidad corresponden o son acordes a los volúmenes de entrada y volumen de existencia con respecto al volumen de revisión: 2014-2015, de acuerdo a las remisiones forestales.

9.- señalar si se cuenta con documentación mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales valida el coeficiente de transformación.

Cuanto hace a coeficiente de aserío o transformación, no cuenta con dicho dato así como no aporta certificación alguna por parte de la SEMARNAT."

III.- En en el emplazamiento de doce de octubre de dos mil veinte, se determinó iniciar procedimiento administrativo en contra del C. por las siguientes presuntas infracciones:

a).- Al no exhibir la documentación que acredite la legal procedencia de la materia prima forestal localizada en el establecimiento, el C. , está actuando en contravención de lo establecido en los artículos 93, 94 y 95 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo cual está cometiendo la infracción prevista en el artículo 163, fracción III, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

b).- Al no presentar el registro de existencias (entradas y salidas) de materias primas forestales, el C. , está actuando en contravención de lo previsto en el artículo 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como al artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, razón por la cual está cometiendo la infracción prevista en el artículo 163 fracción XXIV, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

IV.- Esta autoridad administrativa procede a realizar el estudio y valoración de las manifestaciones y pruebas aportadas por el C. A, al tenor de lo siguiente:

Se precisa que el C. , no presentó ningún escrito de manifestaciones o medios de convicción a efecto de subsanar o desvirtuar la irregularidad que se determinó en el acuerdo de emplazamiento **No. S.J.051/20** de fecha doce de octubre de dos mil veinte; no obstante, que le fue notificado el veinte de noviembre dos mil veinte; y en términos del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; se le concedió el término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del acuerdo referido; sin embargo, el inspeccionado no presentó en el término referido su escrito de manifestaciones.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtué. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

"ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS. 193)

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88. - Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente.- Jorge A. García Cáceres. Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

Calle 5 de Febrero No. 11, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver; www.profeпа.gov.mx
Tel: (228) 8-17-72-12, 8-18-56-68 y 8-17-31-61, Ext. 19-406

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES





INSPECCIONADO: C.

EXP. ADMVO. No. PFPA/36.3/2C.27.2/0050-15

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 01/2021

MESA: III

RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre de 1992, p.27."

ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario. (406)

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaría: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

V.- Por lo que derivado de tales motivos de hecho y razones de derecho argumentados en las líneas que anteceden esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas al C. A, por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación forestal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos, específicamente por lo que hace a:

1).- Al no exhibir la documentación que acredite la legal procedencia de la materia prima forestal localizada en el establecimiento, el C está actuando en contravención de lo establecido en los artículos 93, 94 y 95 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo cual está cometiendo la infracción prevista en el artículo 163, fracción III, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

2).- Al no presentar el registro de existencias (entradas y salidas) de materias primas forestales, el C. A, está actuando en contravención de lo previsto en el artículo 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como al artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, razón por la cual está cometiendo la infracción prevista en el artículo 163 fracción XXIV, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Normatividad que al efecto se transcribe para su mayor comprensión y entendimiento:

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

"ARTICULO 116. Para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, se requiere de autorización de la Secretaría de acuerdo con los requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento o en las normas oficiales mexicanas que para tal efecto se expidan, los que comprenderán aspectos relacionados con contratos, cartas de abastecimiento, balances oferta-demanda, libros de registro de entradas y salidas, inscripciones en el Registro, entre otros. Lo anterior, con independencia de las licencias, autorizaciones o permisos que deban otorgar las autoridades locales.

ARTICULO 163. Son infracciones a lo establecido en esta ley:

III. Llevar a cabo el aprovechamiento de recursos forestales, la forestación y la reforestación, en contravención a las disposiciones de esta ley, de su reglamento o de las normas oficiales mexicanas aplicables.

XXIV. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.

REGlamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Artículo 93. Los transportistas, los responsables y los titulares de centros de almacenamiento y de transformación, así como los poseedores de materias primas forestales y de sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadría, deberán demostrar su legal procedencia cuando la autoridad competente lo requiera.

Artículo 94. Las materias primas forestales, sus productos y subproductos, respecto de las cuales deberá acreditarse su legal procedencia, son las siguientes:

- I. Madera en rollo, postes, morillos, pilotes, puntas, ramas, leñas en rollo o en raja;
- II. Brazuelos, tocones, astillas, raíces y carbón vegetal;

Calle 5 de Febrero No. 11, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver; www.profepa.gob.mx
Tel: (228) 8-17-72-12, 8-18-56-68 y 8-17-31-61, Ext. 19406





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPa
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Veracruz

Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C.

EXP. ADMVO. No. PFPa/36.3/2C.27.2/0050-15

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 01/2021

MESA: III

- III. Madera con escuadria, aserrada, labrada, áspera o cepillada, entre los que se incluyen cuarterones o cuarterones, estacones, vigas, gualdras, durmientes, polines, tablones, tablas, cuadrados y tabletas;
- IV. Tarimas y cajas de empaque y embalaje;
- V. Resinas, gomas, ceras y látex, así como otros exudados naturales;
- VI. Plantas completas, cortezas, hojas, cogollos, rizomas, tallos, tierra de monte y de hoja, hongos, pencas, y
- VII. Flores, frutos, semillas y fibras provenientes de vegetación forestal.

Artículo 95. La legal procedencia para efectos del transporte de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadria, se acreditará con los documentos siguientes:

- I. Remisión forestal, cuando se trasladen del lugar de su aprovechamiento al centro de almacenamiento o de transformación u otro destino;
 - II. Reembarque forestal, cuando se trasladen del centro de almacenamiento o de transformación a cualquier destino;
 - III. Pedimento aduanal, cuando se importen y trasladen del recinto fiscal o fiscalizado a un centro de almacenamiento o de transformación u otro destino, incluyendo árboles de navidad, o
 - IV. Comprobantes fiscales, en los que se indique el código de identificación, en los casos que así lo señale el presente Reglamento.
- ...
- Artículo 115.** Los responsables y titulares de los centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales deberán llevar un libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, en forma escrita o digital, el cual deberá contener lo siguiente:
- I. Nombre del responsable, denominación o razón social y domicilio del centro;
 - II. Datos de inscripción en el Registro;
 - III. Registro de entradas y salidas de las materias primas o de productos maderables, expresado en metros cúbicos. Respecto de productos forestales no maderables, los registros deberán expresarse en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada;
 - IV. Balance de existencias;
 - V. Relación de la documentación que ampare la legal procedencia de la materia prima forestal, y
 - VI. Código de identificación.

VI.- Toda vez que han quedado acreditadas la comisión de las infracciones cometidas por parte del **C.** y las disposiciones de la normatividad en materia Forestal, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable, para cuyo efecto se toma en consideración:

A). - EN CUANTO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN: La gravedad de la infracción en el presente asunto se encuentra directamente relacionada con los hechos y omisiones plasmados en el acta de inspección y transcritos en el considerando segundo de la presente Resolución, resaltando de esa irregularidad el hecho de que el **C.** no acreditó el buen funcionamiento y manejo del establecimiento al no contar con los sistemas de control del mismo (libro de existencias de entradas y salidas con documentación soporte) y no acreditar la legal procedencia de la materia prima forestal localizada en el establecimiento. Hechos que influyen negativamente en la sustentabilidad de los recursos naturales. Por lo que se determina la gravedad de dichas infracciones en un nivel alto.

B). - LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE, ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO: Los daños que se hubieren producido son de índole administrativa en primer orden, ya que al no contar con el registro de existencias (entradas y salidas) de materias primas forestales y la documentación para acreditar la legal procedencia del

Calle 5 de Febrero No. 11, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver; www.profepa.gob.mx
Tel: (228) 8-17-72-12, 8-18-56-68 y 8-17-31-61, Ext. 19406

SE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



33



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Delegación Veracruz

Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C.
EXP. ADMVO. No. PFPA/36.3/2C.27.2/0050-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 01/2021
MESA: III

producto forestal localizada el veinte de mayo de dos mil quince fecha en que se realizó la visita de inspección, contribuyen a trasgredir el control de la sustentabilidad de los recursos naturales, irregularidad que está prevista por la normatividad expuesta en el Considerando II, III, IV y V de la presente resolución, lo anterior podría importar un daño o deterioro grave a los recursos naturales implicados en el sistema ambiental, ya que al no existir un buen control del consumo real de la materia prima forestal esto repercute en los programas y planes de sustentabilidad que se empleen en relación a los recursos naturales implicados en el desarrollo de los bosques, pudiendo ocurrir una sobrecarga de recurso natural repercutiendo este hecho en la sustentabilidad de los recursos.

C). - EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN: Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por el C., devienen en un beneficio económico que le reporta como titular del Certificado de Inscripción en el Registro Forestal nacional del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales con numero de bitácora 30/N2-0003/07/12 de fecha 17 de julio de 2012, por lo que al no contar con un registro de entradas y salidas de materias primas forestales y la documentación para acreditar la legal procedencia del producto forestal, se presume que está obteniendo un ingreso ilícito, esto es no autorizado por la autoridad competente o sea la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

D). - EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISION: De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el C. es factible colegir que conocen la obligación a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad vigente en materia forestal. Esto es así ya que cuenta con el certificado de Certificado de Inscripción en el Registro Forestal nacional del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales. Motivo de hecho por lo que es evidente que existe la intención de vulnerar la normatividad ambiental.

E). - EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN: En cuanto al grado de participación del C., tienen el grado de participación directo e inmediato, en el presente asunto, toda vez que se decidió no llevar ningún libro de control de entradas y salidas, lo que hizo imposible establecer o determinar si los volúmenes encontrados en el establecimiento en realidad corresponden y son acordes a los volúmenes de entrada y volumen en existencia con respecto al periodo de la revisión 2014 - 2015.

F) LAS CONDICIONES ECONOMICAS DEL INFRACTOR (Artículo 173 fracción II, LGEEPA): Durante el presente procedimiento, el inspeccionado no presentó documentación alguna a efecto de acreditar su situación económica, a pesar de que en el numeral TERCERO del acuerdo de emplazamiento, se le hizo saber que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debería aportar los elementos probatorios necesarios para acreditar sus condiciones económicas y, en caso de no hacerlo, esta autoridad estaría en aptitud para atender, únicamente, a las actuaciones que obran en su poder, la persona sujeta a este procedimiento no oferto probanza sobre el particular, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando SEGUNDO de esta resolución. Por tanto, esta delegación de la PROFEPA en el estado de Veracruz estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos.

Calle 5 de Febrero No. 11, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver; www.profepa.gob.mx
Tel: (228) 8-17-72-12, 8-18-56-68 y 8-17-31-61, Ext. 19406





MEDIO AMBIENTE



PROFEPa Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Veracruz

Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C.
EXP. ADMVO. No. PFPA/36.3/2C.27.4/U050-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 01/2021
MESA: III

De lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se collige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad forestal vigente.

G) LA REINCIDENCIA (Artículo 173 fracción III, LGEEPA): En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Procuraduría, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del **C. [REDACTED]** en los que se acrediten infracciones en materia forestal, lo que permite inferir que no es reincidente.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la irregularidad cometida por el **C. [REDACTED]**, implican que, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionan daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en el artículo 164 fracción II de la Ley general de Desarrollo Forestal Sustentable, 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 77, y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

1.- Una multa por **\$7,010.00 (SIETE MIL DIEZ PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 100 (CIEN) veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal en el año dos mil quince a razón de \$70.10 (SETENTA PESOS 10/100 M.N.)**, al momento de cometerse la infracción lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 165 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de cometerse las infracciones; **multa mínima señala en dicha fracción:** por actuar en contravención a lo previsto en los artículos 93, 94 y 95 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo cual está cometiendo la infracción prevista en el artículo 163 fracción III, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, derivado que no presento la documentación que acredite la legal procedencia de la materia prima forestal localizada en el establecimiento.

2.- Una multa por **\$2,804.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, **equivalentes a 40 (CUARENTA) veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal en el año dos mil quince a razón de \$70.10 (SETENTA PESOS 10/100 M.N.)**, al momento de cometerse la infracción lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 165 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de cometerse las infracciones; **multa mínima señala en dicha fracción:** por actuar en contravención a lo previsto en el artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con los artículos 116 y 163 fracción XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; derivado que no presento el registro de existencias (entradas y salidas) de materias primas forestales.

Lo anterior está sustentado por el contenido de la jurisprudencia de aplicación supletoria por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y Justicia Fiscal de la Federación publicado en la revista el Tribunal, Segunda Época, año VII, No. 71, noviembre de 1995, que a la letra dice:

"MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS.- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse o determinada irregularidad, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma, y si bien el artículo 37, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967) señala alguno de los criterios que deben justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuando para infringir en cualquiera otra forma las disposiciones legales, o reglamentarias, estas circunstancias lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características

Calle 5 de Febrero No. 11, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver, www.profepa.gob.mx
Tel: (228) 8-17-72-12, 8-18-56-68 y 8-17-31-61, Ext. 19406





INSPECCIONADO: C.

EXP. ADMVO. No. PFPA/36.3/2C.27.2/0050-15

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 01/2021

MESA: III

específicas de este, que puedan comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar un punto de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada, y si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta."

Revisión No. 84/84.- Resuelta en Sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.

Revisión No. 489/84.- Resuelta en Sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.

Revisión No. 768/84.- Resuelta en Sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.

Referencia: noviembre 1985, pág. 421

MULTA. MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE FIJA SU MONTO, DENTRO DE LOS PARÁMETROS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. La circunstancia de que el legislador hubiere establecido una cantidad mínima y otra máxima para imponer una multa que sanciona una infracción de carácter fiscal, genera por sí sola la facultad para que la autoridad administrativa, acorde con los parámetros establecidos por el Código Fiscal de la Federación, y tomando en cuenta la capacidad económica y conducta del infractor, así como la gravedad o reincidencia en la infracción, fije el monto de la que se hubiere hecho merecedor. Ahora bien, aun cuando el legislador no haya precisado en el mismo texto del precepto legal en comentario los criterios o bases conforme a los cuales la autoridad administrativa debe imponer la sanción, ello no exime a ésta de que cuando imponga una multa que exceda de la cantidad mínima, dé cabal cumplimiento al artículo 75 del Código Fiscal de la Federación, en el sentido de fundar y motivar su resolución conforme a las bases generales contenidas en dicho numeral, dentro de las que se encuentran, entre otras, la naturaleza de la infracción, la reincidencia del infractor y la extensión del daño causado al fisco, sin que pueda soslayarse la capacidad económica del infractor, elementos necesarios para razonar el arbitrio en la imposición del monto de la multa.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVAS Y DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 49/2000. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 26 de abril de 2000. Unanimidad de votos.

Ponente: Rodolfo R. Ríos Vázquez. Secretario: Marco Tulio Morales Cavazos.

3.- Con fundamento en el artículo 164 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al cometerse la infracción y toda vez que no se acreditó su legal procedencia, se impone el decomiso de la siguiente maquinaria y materias primas forestales mismas que están señaladas en el ACTA DE DEPOSITO ADMINISTRATIVO EN GARANTIA No A.FO.- 006-15 de fecha 20 de mayo de 2015: Una sierra banco hechiza de disco, accionada con motor eléctrico de 0.5 HP; 2 apilamientos de polines 0.494 M3, 2 apilamientos de Tablas 0.689 M3, 1 apilamiento de duelas 0.036 M3 y 1 apilamiento de Tablones 0.140 M3, toda vez que no se acreditó su legal procedencia, los cuales se encuentran EN DOMICILIO CONOCIDO S/N, LOCALIDAD DE _____, MUNICIPIO DE ATLAHUILCO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, teniendo como depositario al C. _____ Por lo que una vez que quede firme la presente Resolución, se ordena a la Subdelegación de Recursos Naturales adscrita a esta Delegación, realice las diligencias pertinentes tendientes a efectuar el decomiso aquí ordenado, misma que deberá de informar el destino que se le da a la madera y maquinaria antes citada.

4.- La CLAUSURA TEMPORAL TOTAL, de todas y cada una de las actividades relacionadas con el almacenamiento y transformación de materias primas forestales, realizadas en el establecimiento denominado "COMPRÁ-VENTA DE MADERA Y CARBON VISTA HERMOSA" ubicado en DOMICILIO _____, LOCALIDAD DE _____, MUNICIPIO DE ATLAHUILCO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, hasta en tanto la parte inspeccionada cumpla con las medidas correctivas impuestas en la presente resolución señaladas en el CONSIDERANDO VIII.

VIII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por el C. _____, implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, esta autoridad federal determina que es procedente emitir las medidas correctivas con fundamento en la fracción II del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 68 fracción XII del Reglamento





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Veracruz

Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C. _____

EXP. ADMVO. No. PFP/36.3/2C.27.2/0050-15

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 01/2021

MESA: III

Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; a efecto de subsanar la infracción a las disposiciones del mismo ordenamiento legal anteriormente referido, mismas que son de orden público e interés social, según lo estatuido en el artículo 1º de dicho ordenamiento, y con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental el C. _____,

deberá llevar a cabo las siguientes medidas para que dé cumplimiento a las mismas, en un plazo de quince días hábiles, el cual empezará a computarse a partir del día siguiente a aquel en que surte efectos la notificación del presente proveído:

1.- El C. _____, deberá presentar ante esta Delegación el Registro de Existencias (entradas y salidas) de Materias Primas Forestales debidamente requisitado.

IX.- Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, con fundamento en los 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo Único, Transitorios Primero, Octavo y Décimo del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2018; 45 fracciones V y X, 68 fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012; artículos Primero primer párrafo y Transitorios Primero y Segundo del ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2020, en relación con el punto ÚNICO del ACUERDO que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado el 24 de agosto de 2020, acuerdo modificatorio publicado en el citado Diario el 9 de octubre del mismo año; así como en lo establecido en el Segundo párrafo del Artículo Primero, fracción III numeral 4) del Artículo Octavo, así como los TRANSITORIOS PRIMERO Y SEGUNDO, del ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de enero del año 2021, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Veracruz, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO. - El Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Veracruz, es competente para conocer y resolver de conformidad con lo dispuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución.

SEGUNDO. - Por la omisión en el cumplimiento de la obligaciones establecidas en los artículos 93, 94 y 95, del Reglamento Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como las obligaciones señaladas en los artículos 115 y 116 de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, actuó en contravención a lo establecido en las fracciones III y XXIV del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de cometerse las infracciones; de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, y VII de la

Calle 5 de Febrero No. 11, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver; www.profeпа.gov.mx

Tel: (228) 8-17-72-12, 8-18-56-68 y 8-17-31-61, Ext. 19406

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



35



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Veracruz
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C

EXP. ADMVO. No. PFPA/36.3/2C.27.2/0050-15

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 01/2021

MESA: III

presente resolución; y con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se le impone al C.:

una multa por el monto total de \$9, 814.00 (NUEVE MIL OCHOCIENTSO CATORCE PESOS 00/100 M.N.); equivalente a 140 (Ciento Cuarenta) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que al momento de cometerse la infracción, esto es el año 2015, era de \$70.10 (Setenta Pesos 10/100 M.N.). Por actuar en contravención a lo previsto en los artículos 93, 94 y 95 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo cual está cometiendo la infracción prevista en el artículo 163 fracción III, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, derivado que no presento la documentación que acredite la legal procedencia de la materia prima forestal localizada en el establecimiento. Por actuar en contravención a lo previsto en el artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con los artículos 116 y 163 fracción XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; derivado que no presento el registro de existencias (entradas y salidas) de materias primas forestales.

3.- Se ratifica la clausura total temporal de las obras y actividades del establecimiento denominado "Compra-venta de madera y carbón Vista Hermosa", ubicado en domicilio conocido s/n, localidad Vista Hermosa, Municipio de Atlahuilco, Veracruz de Ignacio de la Llave, lo anterior, con fundamento en el artículo 171 fracción II, de la Ley general del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

4.- Se levanta el aseguramiento precautorio, en atención a la sanción impuesta consistente en decomiso, por tanto, dese el destino legal procedente a las materias primas forestales decomisadas, previo a los trámites de ley.

TERCERO. -Que una vez que el C. , acredite cabalmente el pago de la multa total de **\$9, 814.00 (NUEVE MIL OCHOCIENTSO CATORCE PESOS 00/100 M.N.) y el cumplimiento de la medida ordenada en el Considerando VIII de la presente resolución,** se levantará la medida de seguridad impuesta en visita de inspección forestal de fecha veinte de mayo de dos mil quince, con numero de acta de inspección PFPA/36.3/2c.27.2/0050-15, consistente en la clausura de las obras y actividades del establecimiento denominado "Compra-venta de madera y carbón Vista Hermosa", ubicado en domicilio conocido s/n, localidad Vista Hermosa, Municipio de Atlahuilco, Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. - Deberá efectuar el pago de la sanción aludida en el resolutive Segundo de la presente Resolución Administrativa, mediante el esquema e5cinco para el pago de las multas impuestas por esta autoridad, a través del formato expedido por Internet y posteriormente acudir con el mismo a la institución bancaria de su preferencia, una vez hecho lo anterior deberá acreditar el pago de la misma ante esta Autoridad mediante escrito libre, anexando copia previo cotejo con su original del pago realizado.

En caso contrario túrnese copia certificada de la presente resolución la Secretaría de Finanzas y Planeación del estado de Veracruz, para que proceda al cobro de la multa impuesta en la presente Resolución y una vez ejecutada la misma se sirva informarlo a esta autoridad.

En ese orden de ideas, se hace del conocimiento al C que en el caso que desee realizar el pago de la multa impuesta, de manera voluntaria, deberán de observar lo siguiente:

Calle 5 de Febrero No. 11, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver; www.profepa.gob.mx
Tel: (228) 8-17-72-12, 8-18-56-68 y 8-17-31-61, Ext. 19406





MEDIO AMBIENTE



PROFEPA Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Veracruz

Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C. [Nombre]
EXP. ADMVO. No. PFPA/36.3/2C27.2/0050-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 01/2021
MESA: III

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica.
http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446 ó a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/inicio.aspx>
Paso 2: Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos
Paso 3: Registrarse como usuario.
Paso 4: Ingresar su usuario y contraseña.
Paso 5: Seleccionar icono de la PROFEPA.
Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.
Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.
Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA
Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA
Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.
Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sancionó.
Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en Ventanilla.
Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia de pago.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 168, 169 penúltimo párrafo y 173 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber al C. [Nombre] que podrá solicitar la reducción y conmutación de la multa, por una inversión equivalente que genere un beneficio directo para la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, entre otros proyectos pueden considerarse los siguientes:

- A) Adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación no relacionada con las obligaciones legales de la empresa sancionada;
- B) Acciones dentro del programa de auditoría ambiental en términos de los artículos 38 y 38 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se dirijan a realizar el examen metodológico de las operaciones de la empresa sancionada, respecto de la comunicación y el riesgo que generan, el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir los medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente;
- C) Diseño, implementación y ejecución de un programa interno de prevención delictiva de la empresa (programa de cumplimiento criminal) que en término de los artículos 15 fracción VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, y 11 bis párrafo último del código penal federal, permitan prevenir dentro de una empresa la comisión de delitos contra el ambiente e infracciones administrativas ambientales.
- D) Acciones de difusión de información ambiental en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XXVI y XXVII, 15 fracciones VI, 159 bis 3 párrafo segundo de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente.

Calle 5 de Febrero No. 11, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver; www.profeпа.gob.mx
Tel: (228) 8-17-72-12, 8-18-56-68 y 8-17-31-61, Ext. 19406

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



36



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Veracruz

Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C. [Nombre]
EXP. ADMVO. No. PFPA/36.3/2C.27.2/0050-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 01/2021
MESA: III

E) Acciones de educación ambiental que en los términos de los artículos 15 fracción xx, 39 y 41 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente promuevan la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos; investigación científica y tecnológica, planes y programas para la formación de especialistas y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales. Asimismo, programas académicos que generen conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de los mismos; y aquellos programas que formen la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente;

F) Acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático; o

G) Acciones en beneficio de las áreas naturales protegidas; creación de áreas destinadas voluntariamente a la conservación; así como medidas para la conservación de la flora, fauna y los ecosistemas en términos de lo dispuesto por el título segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, entre otros.

Los interesados en solicitar la modificación y conmutación de multas podrán petitionar los lineamientos internos en esta materia mediante escrito simple, así como la orientación y asesoramiento de esta autoridad.

SEXTO. - Hágase del conocimiento al C. [Nombre] que el proyecto podrá presentarse por escrito la solicitud y el proyecto respectivo, mismo que deberá contar con los siguientes requisitos:

- A) La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieran para llevar a cabo el proyecto.
- B) El monto total que se pretende invertir mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impresa, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto.
- C) El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar.
- D) Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto.
- E) La descripción de los posibles beneficios ambientales que se general con motivo de la ejecución del proyecto
- F) La garantía de la multa impresa.

El proyecto que se presente no deberá tener relación con las irregularidades por las cuales se sanciona, tampoco con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria, ni con las obligaciones que por mandamiento de ley tiene que cumplir con motivo del proceso productivo que realiza, además de que dicho proyecto deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.

Calle 5 de Febrero No. 11, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver; www.profepa.gob.mx
Tel: (228) 8-17-72-12, 8-18-56-68 y 8-17-31-61, Ext. 19406





INSPECCIONADO: C.
EXP. ADMVO. No. PFP/363/2C.27.2/0050-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 01/2021
MESA: III

En caso de no presentarse dicho proyecto contara sólo con quince días hábiles adicionales para su presentación. Si la solicitud y/o el proyecto se presentaren fuera del plazo referido, se tendrán por no presentados y se ordenara su archivo.

SEPTIMO.- Tomando en cuenta los considerandos I, II, III, IV, V, VI VII y VIII de la presente resolución administrativa, se PREVIENE al C. , para que en lo sucesivo, de cabal cumplimiento a las obligaciones que la legislación en materia forestal le corresponden, APERCIBIDO, que de no hacerlo, esta autoridad en el uso de sus facultades, podrá realizar nuevas visitas de inspección y/o verificación, para comprobar el cumplimiento de lo indicado, por lo que, podrá hacerse acreedor de las sanciones que correspondan por dicho incumplimiento.

OCTAVO. - Se apercibe al C. , que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérsele hasta el doble de la multa que, en su caso, resulte aplicable, conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 171, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NOVENO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al C. , que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de la visita de inspección en relación con el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución, o en su caso Juicio de Nulidad ante la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación en un término de 30 días hábiles, plazo que empezará a correr a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

DECIMO. - Con fundamento en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber a la parte interesada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicada en calle 5 de febrero número 11, Zona Centro, código postal 91000, del Municipio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.

DECIMO PRIMERO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace del conocimiento al C. F. , que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

37



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Veracruz

Subdelegación Jurídica

INSECCIONADO: C.
EXP. ADMVO. No. PFPA/36.3/2C.27.2/0050-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 01/2021
MESA: III

(www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle 5 de febrero, número 11, colonia Centro, código postal 91000, Xalapa, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DECIMO SEGUNDO. - Notifíquese la presente resolución, en los términos de los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, al C.

en el domicilio ubicado en **Domicilio ampliamente conocido s/n, en la**
J, Municipio de Atlahuilco, Veracruz.

Así lo resolvió y firma:



LIC. JUAN ANTONIO HUERTA GALEOTE
DELEGACIÓN VERACRUZ

**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE VERACRUZ.**

CON FUNDAMENTO EN EL OFICIO PFPA/1/4C.26.1/598/19, DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, SIGNADO POR LA C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, EN SU CARÁCTER DE PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46, FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, Y 68 DE REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DEL 2017.

*bmg


Calle 5 de Febrero No. 11, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver; www.profepa.gob.mx
Tel: (228) 8-17-72-12, 8-18-56-68 y 8-17-31-61, Ext. 19406



